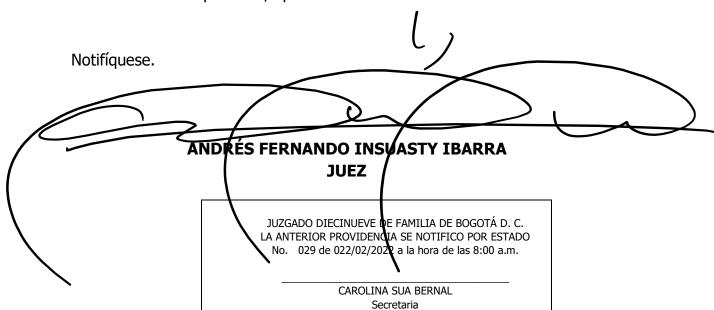
## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 14 de febrero de 2022, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 3 de febrero anterior, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
  - 3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.



## Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c772383597a36d6b20d647bfb387ae276488c7e5046036da3813da5d30a3692a

Documento generado en 21/02/2022 01:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica